

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, cubrirá hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

COBERTURA PRINCIPAL A

Este seguro cubrirá, dentro de los predios especificados en las condiciones particulares de la Póliza, donde se lleve a cabo la operación de montaje, las pérdidas o daños materiales, accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados o partes de los mismos durante su montaje, en forma tal, que exijan su reparación o reposición, causados por:

- a. Errores durante el montaje;
- b. Impericia, descuido y actos malintencionados de los obreros y empleados del Asegurado o de extraños;
- c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos;
- d. Robo con violencia y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia del intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo;
- e. Incendio, rayo, explosión;
- f. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas;
- g. Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica;
- h. Caída de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos con excepción de aviones militares con explosivos a bordo; y,
- i. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieren ser cubiertos bajo los amparos adicionales del artículo 2 y, cuando se trate de bienes nuevos durante las pruebas de resistencia o de operación.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación y convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago

de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Coberturas que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal A
Cobertura B: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura C: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura D: Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores del diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o defectos que originaron los daños.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado

Cobertura E: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales que con motivo del montaje sufran los bienes de terceros, excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

Cobertura F: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas E y F todos los gastos y costos en que incurriere al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura G: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Equipo y maquinaria de montaje: Mediante aceptación expresa, con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales, utilizados durante la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Este seguro cubre todos aquellos bienes (equipos, maquinarias, herramientas de toda clase relacionados con el montaje de maquinaria) de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, que se encuentren incluidos en el valor asegurado y depositados en el interior de los predios establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza y utilizados durante la operación en el sitio del montaje incluyendo los trabajos en construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico, plantas industriales, campamentos que sirvan de bodegas, albergues para los trabajadores, bodegas provisionales, oficinas, maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, utilizados en la operación en el sitio del montaje de maquinaria, sea de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente

responsable.

Si la obra asegurada consista en montajes mixtos en las que se utilicen materiales metálicos y obra civil, cuando la parte correspondiente a la metálica supere más del 50% del valor total del proyecto, incluyendo materiales, mano de obra y equipos se incluirán en este seguro

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no es responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, revolución;
- b. Levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;
- c. Conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica;
- d. Daños ocasionados por el empleo de la energía atómica, emisión de radiación ionizante y contaminación por cualquier combustión nuclear;
- e. Acción de minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra;
- f. Apresamiento, aprehensión, decomiso o confiscación por parte de autoridades competentes a los bienes asegurados;
- g. Dolo, actos intencionados, culpa grave o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes o personas responsables de la construcción, siempre y cuando el dolo, los actos malintencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente;
- h. Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica independiente de si tales fallas o defectos eran conocidos por la Compañía o no;
- i. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente;
- j. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- k. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente;
- l. Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo;
- m. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa;

n. Errores en el diseño, defectos de fundición y material o mano de obra defectuosa en el proceso de fabricación;

o. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un accidente que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;

p. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por deficiencias de capacidad y/o de rendimiento o defectos de estética;

q. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;

r. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje;

s. Gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad;

t. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso; y,

u. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado; y,

b. Dinero, valores, planos y documentos.

Art.6 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones, cuando sean utilizadas, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las condiciones particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Asegurado: persona natural o jurídica que celebra el seguro con la Compañía y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato, cuya individualización se indica

expresamente en las condiciones particulares de esta Póliza.

Beneficiario: persona natural o jurídica que, aun sin ser Asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, cuya individualización se indica expresamente en las condiciones particulares.

Compañía: empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.

Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalada como tal en las condiciones particulares.

Hurto: apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin ejercer intimidación, violencia o amenaza en las personas o fuerza en los objetos asegurados.

Predio: localidades, edificios o terrenos de la empresa del Asegurado, cuyo domicilio se indica en las condiciones particulares como lugar de operación para cada equipo asegurado.

Representantes: propietarios, accionistas, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados de acuerdo con las normas legales como representantes de las empresas.

Robo: apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.

Valor asegurable: Valor de reposición o valor a nuevo que tienen los bienes Asegurados al momento del siniestro.

Valor asegurado: Límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en las condiciones particulares de esta póliza para los bienes asegurados. Corresponde al Asegurado exclusivamente el determinar dicho monto y el de revisarlo periódicamente de acuerdo con las circunstancias políticas, económicas o sociales del país.

Valor acordado: valor convenido por anticipado entre el Asegurado y la Compañía.

Valor actual: valor de reposición menos la depreciación por uso.

Valor de reposición: valor de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo por uno de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos arancelarios, si los hubiere.

Art.7 VIGENCIA

Dentro del término de vigencia de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el día y hora en las que los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de montaje mencionado en esta Póliza; y, terminará el día y hora especificados en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que termina a las cero (00h00) del meridiano.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad:

a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo por este período de prueba no

excederá de cuatro (4) semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.

b. Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió esta Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender el período de vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra, hasta que termine la obra.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demora en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un (1) mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada por el Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real del bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

Es requisito indispensable de esta Póliza que las sumas aseguradas respondan a:

a. Para bienes nuevos: el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición, aun cuando éste exceda el precio de compra-venta.

b. Para bienes usados: el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje, derechos de aduana y gastos si los hubiere. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse esta Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

c. Para la cobertura de equipo y maquinaria de montaje: el valor de reposición del equipo y maquinaria de montaje, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

d. Para las coberturas de responsabilidad civil y remoción de escombros: la suma asegurada asignada para cada uno de estas coberturas en las condiciones particulares.

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará

las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía dichas circunstancias o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar y el sitio del montaje, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de esta Póliza para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, si fuere el caso, y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.14 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.15 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista la expresa voluntad de las partes de renovarla.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.17 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso, durante la última vigencia de esta Póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, incumbe al Asegurado probar su ocurrencia, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para lo cual el Asegurado o Beneficiario, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;
- b. Evitar la extensión o propagación del siniestro: ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión o propagación de un siniestro o disminuir el daño y a preservar cualquier propiedad dañada tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar el equipo y maquinaria asegurados a montar. La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- c. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo;
- d. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamo judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo;
- e. El Asegurado, antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para el trabajo de montaje, sin perjuicio de que el Asegurado estará autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que

se encontraren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía;

f. Entregar el salvamento a la Compañía;

g. Preservación de los derechos de recuperación: En todo momento deberá preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños; y,

h. Facilitar a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en el Código de Comercio y las leyes relacionadas con la materia.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;

b. Título de propiedad que demuestre la propiedad del equipo y maquinaria asegurados;

c. Informe técnico indicando causas y daños;

d. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;

e. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;

f. Denuncia a las autoridades competentes en caso que las circunstancias lo requieran;

g. Cronograma de trabajo en caso de requerirse;

h. Contrato de la obra de montaje por parte del Contratista;

i. Planos de la obra de montaje; e,

j. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso.

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda autorizada en nombre del Asegurado, para tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. Asimismo, podrá verificar que la cuantía de la indemnización reclamada, sea la que corresponde y demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad; acceder a los libros, archivos, documentos, cuentas e informes del Asegurado para verificar la veracidad de la documentación e información recibida por parte de aquel, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; obtener las facilidades por parte del Asegurado, para las investigaciones necesarias que conforme a las leyes fuesen indispensables, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; exhibir los documentos que obren

en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro; examinar, clasificar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos; y, vender, por cuenta de quién sea el propietario, o disponer libremente de cuantos bienes procedan del salvamento y otros que hubieren sido incautados.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a. Si existe dolo o mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe de un siniestro;
- b. Si el Asegurado omite información, hace falsas declaraciones sobre el siniestro, exagera el monto de los daños, bienes salvados de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- c. Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d. Si la Compañía rechaza la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- e. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- g. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- h. Si el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía o ejecute cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- i. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía;
- j. Si el Asegurado realiza transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía; y
- k. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro, e indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del equipo y maquinaria afectados, hasta la suma asegurada contratada, descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible y el infraseguro, de ser el caso, según las condiciones estipuladas en la presente Póliza.

- a. En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el equipo y la maquinaria deteriorada o dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje, reconstrucción y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las

reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al / y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encontrare.

En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excedieren del deducible especificando en esta Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el primer inciso de este literal a. y los precios de material y mando de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenía el equipo o maquinaria asegurada inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente literal b.

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá al valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En caso de Responsabilidad Civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Si a consecuencia de la reparación se produjere un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo o la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos o máquinas.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso y similares, solo estará cubierto por este seguro, si así se hubiere contratado la cláusula correspondiente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las copias de facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o

efectuado los reemplazos respectivamente.

b. En caso de que el equipo y maquinaria asegurada, fuere totalmente destruida, la Compañía indemnizará, en caso de bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay; y, los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro. En caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la cobertura de esta Póliza.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura G.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía

podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El Asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados con ocasión de un siniestro, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del Asegurado, su integridad física, su seguridad personal, salud o por hechos de fuerza mayor debidamente justificado o salvo acuerdo entre las partes.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por el salvamento.

Art.28 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art.29 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.30 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiese transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.31 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.32 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o Beneficiario al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.33 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.34 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.35 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de

control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-13-15-CG-49-130004423-23082023, con fecha 23 de agosto 2023.

La Compañía

El Asegurado